

28 de agosto de 2013

Año 1

No 22

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión
del H. Ayuntamiento de El Marqués

Responsable de la publicación:
Secretaría del Ayuntamiento
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE VOTO A FAVOR RESPECTO DEL PROYECTO DE "LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA MISMA, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS". (UNICA PUBLICACION)

2

ACUERDO RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE DICTAMEN DE ATENCIÓN A LA MUJER. (UNICA PUBLICACION)

4

ACUERDO QUE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN A FAVOR DE ÉSTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., DEL PREDIO DENOMINADO COMO LA FRACCIÓN "C", CON SUPERFICIE DE 79,483.24 M2., RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN 2, QUE A SU VEZ FUE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE FUSIÓN DE LAS PARCELAS 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 Y 82 DEL EJIDO EL POZO Y RESERVA 1 DEL FRACCIONAMIENTO LA PRADERA, PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; ASÍ COMO QUE DICHA FRACCIÓN SEA CONSIDERADA TOMADA A CUENTA DE METROS. (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

6



El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

Unidos
construimos el futuro

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE VOTO A FAVOR RESPECTO DEL PROYECTO DE "LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA MISMA, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS". (UNICA PUBLICACION)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2013 dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó por Unanimidad, el Acuerdo mediante el cual se emite **voto a favor** respecto del proyecto de "Ley que modifica la denominación del Capítulo Único del Título Primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversos artículos de la misma, en materia de Derechos Humanos"; el cual señala:

"...EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 FRACCIÓN I, 150 FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 53 Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro es la Norma Fundamental del Estado, la cual, dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, podrá ser adicionada o reformada, conforme a lo establecido en su artículo 39.

2. Que para la procedencia de las citadas adiciones o reformas, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

3. Que el voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen.

4. Que se ha recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 15 de agosto del 2013, oficio suscrito por el Dip. Jorge Arturo Lomelí Noriega, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual notifica y remite a éste H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., proyecto de "Ley que modifica la denominación del Capítulo Único del Título Primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversos artículos de la misma, en materia de Derechos Humanos" a fin de informar al Poder Legislativo el sentido de voto de éste Municipio, para efectos del segundo párrafo del artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; para su discusión y, en su caso, aprobación.

5. Que mediante oficio número SAY/DT/721/2012-2013, de fecha 21 de agosto del 2013, el Lic.

Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Lic. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 48, y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, remitió a la Comisión de Gobernación, el oficio suscrito por el Dip. Jorge Arturo Lomelí Noriega, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual remite al Ayuntamiento de El Marqués, el proyecto de "Ley que modifica la denominación del Capítulo Único del Título Primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversos artículos de la misma, en materia de Derechos Humanos" a fin de informar al Poder Legislativo el sentido de voto de éste Municipio, para efectos del segundo párrafo del artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ello a efecto de que se emita el Dictamen de Comisión correspondiente.

6. Que en fecha 22 de agosto del 2013, los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación celebramos Sesión de Comisión, donde realizamos el análisis y correspondiente emisión de Dictamen del proyecto de "Ley que modifica la denominación del Capítulo Único del Título Primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversos artículos de la misma, en materia de Derechos Humanos", en el cual se realizaron las consideraciones siguientes:

6.1.- La denominación y articulado propuestos a reformarse, señalan actualmente:

"...Título Primero

Capítulo Único
Derechos Fundamentales...

...ARTÍCULO 2. El Estado garantizará el respeto a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio.

Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, los tratados internacionales con aprobación del Senado, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Tiene derecho, además, a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límite que lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

La procuración y la administración de justicia en el Estado, se regirá por las disposiciones y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y las libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos fundamentales no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado...

... ARTÍCULO 4. La educación que se imparta en el Estado, promoverá el conocimiento de su geografía, cultura, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de éstos en la configuración y el desarrollo de la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana.

El Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Se reconoce la autonomía de la universidad pública en los términos que la ley establezca. Se promoverá y se atenderá la educación superior necesaria para el desarrollo del Estado, destinando el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible...

... **ARTÍCULO 33.** El funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se sujetará a lo siguiente:

Apartado A

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, es el organismo público autónomo, mediante el cual el Estado garantizará el respeto a los derechos humanos; promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos.

El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual y sólo podrá ser removido por las causas graves que la ley señale y con la misma votación requerida para su nombramiento.

Apartado B

La Comisión Estatal de Información Gubernamental, es un organismo especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

La Comisión se integrará por cuatro comisionados electos por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado.

Los Comisionados durarán cuatro años en el ejercicio del cargo; podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente y sólo podrán ser removidos por las causas graves que la ley señale y con la misma votación requerida que para su nombramiento..."

6.2.- La propuesta que formula la LVII Legislatura del Estado de Querétaro señala:

"...LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA MISMA, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo Primero. Se modifica la denominación del Capítulo Único del Título Primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
...Título Primero
Capítulo Único
De los Derechos Humanos...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 2, 4 y 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, Gaceta Legislativa N° 021 Santiago de Querétaro, Qro., 24 de Junio de 2013. 19 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados.

El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley.

Toda persona tiene derecho a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límites que los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

La procuración y la administración de justicia en el Estado, se regirá por las disposiciones y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado respeta, reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte.

Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado.

ARTÍCULO 4. La educación que se imparta en el Estado, promoverá el conocimiento de su geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de estos en la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana.

El Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la defensa y respeto a los derechos humanos; a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Se reconoce la autonomía de la universidad pública en los términos que la ley establezca. Se promoverá y se atenderá la educación superior necesaria para el desarrollo del Estado, destinando el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 33. El funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se sujetará a lo siguiente:

Apartado A

La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, es un organismo público, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el que el Estado garantizará el respeto a los derechos humanos; promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos.

El Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual y sólo podrá ser removido por las causas graves que la ley señale y con la misma votación requerida para su nombramiento.

Apartado B

La Comisión Estatal...

La Comisión se...

Los Comisionados durarán..."

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó por Unanimidad, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de agosto del 2013, el siguiente:

"...ACUERDO:

UNICO.- El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, conforme a lo establecido en los artículos 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, manifiesta su voto a favor de la iniciativa de la "Ley que modifica la denominación del Capítulo Único del Título Primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma diversos artículos de la misma, en materia de Derechos Humanos", que se describe en el CONSIDERANDO 6.2 del presente Acuerdo, ello en razón de que dicha reforma tiene como fin el que las normas de derechos humanos establecidas en los tratados internacionales adquieran reconocimiento y protección constitucional.

TRANSITORIOS

1. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la Certificación correspondiente del presente Acuerdo a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

2. Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

UNICA PUBLICACION

ACUERDO RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE DICTAMEN DE ATENCIÓN A LA MUJER. (UNICA PUBLICACION)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2013 dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo Relativo a la Creación de la Comisión Transitoria de Dictamen de Atención a la Mujer; el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 30, 31, 37, 38 FRACCIÓN XIII Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.

2.- Que de conformidad al artículo 150 fracción I y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal se encuentra facultado para iniciar acuerdos, siempre que estos se sean en beneficio del mejoramiento de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.

3.- Que en Sesión Solemne de Cabildo de fecha 1° de octubre del 2012, se tomó protesta al H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro. 2012-2015, así como al L.A.E. Enrique Vega Carriles, como Presidente Municipal del Municipio de El Marqués, Qro.

4.- Que tal y como lo enmarcan los dispositivos legales el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y directa y para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la Administración Municipal, dentro de los treinta días siguientes a la Instalación del Ayuntamiento, sus miembros, se constituirán en las comisiones permanentes de dictamen.

5.- Que el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que las comisiones de dictamen son los cuerpos consultivos de los distintos ramos de la Administración Municipal y se deben constituir como mínimo las siguientes:

- I. DE GOBERNACION
- II. DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
- III. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
- IV. DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA PREVENTIVA
- V. DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONOMICO
- VI. DE SALUD PUBLICA

- VII. DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
- VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
- IX. DE EDUCACION Y CULTURA
- X. DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

Además de las antes citadas, a juicio de cada Ayuntamiento se podrá aprobar la conformación de diversas comisiones permanentes o transitorias que resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

6.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de octubre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el que se integran las Comisiones Permanentes de dictamen, asentado en acta AC/003/2012-2013, siendo las siguientes:

1. De Gobernación;
2. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
3. De Obras y Servicios Públicos;
4. De Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
5. De Desarrollo Agropecuario y Económico;
6. De Salud Pública;
7. De Desarrollo Social y Derechos Humanos;
8. De Desarrollo Urbano y Ecología;
9. De Educación y Cultura;
10. De asuntos de la Juventud;
11. Del Trabajador Migrante;
12. De Asuntos Indígenas; y
13. Del Deporte

7.- Que se ha recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número OR/087/2013, suscrito por la Síndico Municipal Norma Liliana De Albino Escobedo, mediante la cual realiza la propuesta de que se cree una Comisión de Atención de la Mujer y Grupos Vulnerables, realizando un proyecto de Integración.

8.- Tomando en cuenta el considerando inmediato anterior, es menester atender al sector que comprenden las MUJERES, pues son el pilar de nuestra sociedad mexicana, la más clara expresión de los valores humanos que enaltecen a cada persona. El mosaico cultural en el que está conformado nuestra Nación no puede ni debe seguirse dividiendo en segregaciones que solo debilitan a la sociedad, puesto que el desarrollo de México solo puede entenderse con la participación y realización de todos los mexicanos y mexicanas. No obstante, es claro que aún en nuestros días se observa una incisiva discriminación de género en contra del sector femenino, lo que redundará en violencia intrafamiliar, menos oportunidades para su desarrollo y crecimiento social, político, cultural, académico, profesional y económico, lo que en general constituye un retraso de nuestra civilización y un freno para lograr los objetivos que nos hemos propuesto como país; pero, especialmente, no podemos permitir que se lesione física ni moralmente a nuestras mujeres y éstas no sean tratadas con el máximo respeto, en igualdad de derechos y oportunidades, los cuales son efectivamente reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esos postulados no han trascendido a la cultura de cada comunidad.

Por ello, se considera importante la creación de una "COMISION DE ATENCION A LA MUJER" que atienda las condiciones recién planteadas y la problemática que de estas se deriva, elevando sus voces y protegiendo sus intereses y derechos.

9.- Que con la intención de optimizar el trabajo de las comisiones y en razón de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la integración de las

comisiones tiene que realizarse mediante un número impar que para el efecto determine el Ayuntamiento y uno de los miembros de cada Comisión habrá de designarse como el Presidente de la misma.

10.- Que derivado de lo anterior y tomando en consideración que es necesario que el Ayuntamiento no solo se integre de la manera establecida por la Ley, sino que en este procedimiento se observen reglas que constituyan la práctica y eficiente herramienta para el desempeño de sus funciones, se considera apropiado que el número por el cual las comisiones se integren sea adecuado y práctico en proporción a los asuntos que en promedio se atienden y en relación de un justo equilibrio para que sus trabajos internos sean convenientes y aprovechables. Por lo tanto, se estima adecuado que la Comisión Transitoria propuesta sea integrada por SIETE miembros del Ayuntamiento, de los cuales uno fungirá como PRESIDENTE, uno como SECRETARIO y los demás tendrán el carácter de VOCALES..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto del 2013, aprobaron por mayoría de votos el siguiente:

"...ACUERDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 30, 31, 37 al 40, y 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se aprueba la creación de la Comisión Transitoria de Dictamen "De Atención a la Mujer".

SEGUNDO.- La comisión transitoria de dictamen se constituye para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales relacionados con la atención de las mujeres, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento que pertenezcan a dicha naturaleza, por lo que el H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza que su integración se realice de la manera siguiente:

INTEGRANTE	CARGO
MARIA LETICIA PADILLA MENDIETA	PRESIDENTE
MARIA ALBA SANCHEZ ALMARAZ	SECRETARIO
MA. ISABEL CORONEL HERNANDEZ	VOCAL
AGUSTINA RUIZ AGUILLON	VOCAL
MA. DEL CARMEN RANGEL MARTINEZ	VOCAL
MARTHA SALINAS BAUTISTA	VOCAL
NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO	VOCAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado

"La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" del Municipio de El Marqués, Querétaro.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Comunicación Social del Municipio de El Marqués..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTI OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

UNICA PUBLICACION

ACUERDO QUE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN A FAVOR DE ÉSTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., DEL PREDIO DENOMINADO COMO LA FRACCIÓN "C", CON SUPERFICIE DE 79,483.24 M2., RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN 2, QUE A SU VEZ FUE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE FUSIÓN DE LAS PARCELAS 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 Y 82 DEL EJIDO EL POZO Y RESERVA 1 DEL FRACCIONAMIENTO LA PRADERA, PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; ASÍ COMO QUE DICHA FRACCIÓN SEA CONSIDERADA TOMADA A CUENTA DE METROS. (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de junio de dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó por Unanimidad de votos el Acuerdo que autoriza la transmisión a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., del predio denominado como la Fracción "C", con superficie de 79,483.24 m2., resultante de la Subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; así como que dicha fracción sea considerada tomada a cuenta de metros de donación que su representada o sus filiales pudieran estar obligadas a transmitir a favor de este municipio de El Marqués; el cual señala:

"...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 156 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, Y 2225, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio No. SAY/369/2013 de fecha 26 de marzo del 2013, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a la Dirección de

Desarrollo Urbano la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V., referente a la transmisión a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., del predio denominado como la **Fracción "C"**, con superficie de **79,483.24 m2.**, resultante de la Subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; así como que dicha fracción sea considerada tomada a cuenta de metros de donación que su representada o sus filiales pudieran estar obligadas a transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por la autorización de algún desarrollo inmobiliario a la fecha autorizado o que en el futuro se autorice.

2. Mediante escrito de fecha 14 de marzo del 2013, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V., solicita la transmisión a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., del predio denominado como la **Fracción "C"**, con superficie de **79,483.24 m2.**, resultante de la Subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; así como que dicha fracción sea considerada tomada a cuenta de metros de donación que su representada o sus filiales pudieran estar obligadas a transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por la autorización de algún desarrollo inmobiliario a la fecha autorizado o que en el futuro se autorice, para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:

A. Copia del oficio No. DDU/DL/3216/2012, SUB-154/12 de fecha 5 de septiembre del 2012, mediante el cual se autorizó la subdivisión de un predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 500,000.00 m2., mismo que se descompone en 8 fracciones identificadas como Fracción A, Fracción B, Fracción C, Fracción D, Fracción E, Fracción E, Fracción F, Fracción G y Fracción H; el cual quedó condicionado a que la Fracción C, fuera donada e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de la dependencia correspondiente.

B. Copia de la escritura pública No. 9,424 de fecha 8 de julio del 2011, mediante la cual se protocoliza la compra-venta entre la empresa denominada Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V. como parte vendedora, y la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A. de C.V., del predio identificado como la Fracción 2, resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 que pertenecieron al Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 500,000.00 m2., mismas que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

C. Copia de la escritura pública No. 16,884 de fecha 18 de octubre del 2012, mediante la cual se protocoliza la subdivisión autorizada por la Dirección mediante oficio No. DDU/DL/3216/2012, de fecha 5 de septiembre del 2012, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

D. Copia de la escritura pública No. 22,525 de fecha 21 de abril del 2009, mediante la cual se hace constar la constar la sociedad denominada "Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A. de C.V.," así como a efecto de otorgar poderes legales varios a las personas descritas dentro de dicho instrumento, entre los que se encuentra el Lic. Norberto

Alvarado Alegría, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

3. Mediante escrito de fecha 8 de abril del 2013, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V., solicita que en alcance a su solicitud presentada con anterioridad de fecha 14 de marzo del 2013 relativa a la transmisión a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., del predio denominado como la **Fracción "C"**, con superficie de **79,483.24 m2.**, resultante de la Subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., así como que dicha fracción sea considerada tomada a cuenta de metros de donación que su representada o sus filiales pudieran estar obligadas a transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por la autorización de algún desarrollo inmobiliario a la fecha autorizado o que en el futuro se autorice; a la par se le asigne nomenclatura oficial a la misma.

Que actualmente sobre el predio referido, se ubica una vialidad ya construida en su totalidad, la cual intercomunica los tramos norte y sur de la vialidad subregional secundaria denominada **"Circuito Universidades"**, y que efectivamente ésta carece de nomenclatura oficial.

4.-En relación a las disposiciones del Dictamen Técnico por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta sus consideraciones al respecto, mismas que se transcriben a continuación:

"... Por este conducto, y atendiendo a que derivado de la obligación referida en el oficio número **DDU/DL/3216/2012 DE FECHA 05 (CINCO) DE SEPTIEMBRE DEL 2012 (DOS MIL DOCE)**, suscrito por la Arquitecta Helena Castañeda Campos, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro, en el cual se establece la obligación de la persona moral denominada **"PROYECCIONES INMOBILIARIAS DEL CENTRO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERETARO** por parte de **LA EMPRESA, DE LA PROPIEDAD DE LA FRACCIÓN "C" CON UNA SUPERFICIE DE 79,483.24 METROS CUADRADOS**, por concepto de vialidad, identificada como Circuito Universidades II, con las características que se señalan en el Plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano de dicho Municipio, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, libre de gravamen y responsabilidad fiscal, con el objeto de establecer lo anterior se hace referencia a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Por Escritura Pública Número 9,424 (nueve mil cuatrocientos veinticuatro), de fecha 08 (ocho) del mes de Julio del 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular a la Notaría número 30 (treinta) de esta demarcación Notarial, misma que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 303969/5 de fecha 05 (cinco) del mes de Junio del 2012 (dos mil doce), se hizo constar el contrato de compraventa por medio del cual la Sociedad Mercantil denominada **"PROYECCIONES INMOBILIARIAS DEL CENTRO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, adquirió para sí la Fracción 2 (dos) resultante de la subdivisión de la fusión de las parcelas 01 (uno), 03 (tres), 05 (cinco), 10 (diez), 11 (once), 14 (catorce), 16 (dieciséis), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte) 21 (veintiuno), 28 (veintiocho), 29 (veintinueve), 73 (setenta y tres), 74 (setenta y cuatro), 75 (setenta y cinco), 76 (setenta y seis), 77 (setenta y siete), 78 (setenta y ocho), 79 (setenta y nueve), 80 (ochenta) 81 (ochenta y uno), 82 (ochenta y dos) que pertenecieron al Ejido El Pozo y Reserva 01 (uno) del

Fraccionamiento La Pradera, ubicada en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, la cual tiene una superficie de 500,000.00 M2 (Quinientos mil metros cuadrados) y las medidas y colindancias que en el propio instrumento quedaron especificadas.

II.- Mediante Escritura Pública número 16, 884 (dieciséis mil ochocientos ochenta y cuatro) fecha 18 (dieciocho) de Octubre del 2012 (dos mil doce), pasada ante la fe de la Suscrita Notaria, y pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, debido a lo reciente de su otorgamiento, se hicieron constar entre otros actos:

La protocolización del Oficio número **DDU/DL/3216/2012 DE FECHA 05 (CINCO) DE SEPTIEMBRE DEL 2012 (DOS MIL DOCE)**, suscrito por la Arquitecta Helena Castañeda Campos, Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual se autoriza el Proyecto de Subdivisión en 08 (ocho) fracciones el predio identificado como a Fracción 2 (dos) resultante de la subdivisión de la fusión de las parcelas 01 (uno), 03 (tres), 05 (cinco), 10 (diez), 11 (once), 14 (catorce), 16 (dieciséis), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte) 21 (veintiuno), 28 (veintiocho), 29 (veintinueve), 73 (setenta y tres), 74 (setenta y cuatro), 75 (setenta y cinco), 76 (setenta y seis), 77 (setenta y siete), 78 (setenta y ocho), 79 (setenta y nueve), 80 (ochenta) 81 (ochenta y uno), 82 (ochenta y dos) que pertenecieron al Ejido El Pozo y Reserva 01 (uno) del Fraccionamiento La Pradera, ubicada en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro.

Que derivado de la subdivisión referida en el antecedente número II de este documento, se advierte la obligación que impone EL MUNICIPIO a LA EMPRESA de realizar la donación de la fracción "C" resultante de dicha Subdivisión, por concepto de vialidad, con una superficie de 79,483.24 m2, cabe resaltar que la superficie en cita forma parte de UNIVERSIDADES II, una vialidad proyectada por Gobierno del Estado en conjunto con el Municipio de El Marqués y que atraviesa el predio propiedad de mi representada afectando la superficie en comento, al respecto la imposición de la obligatoriedad de donar la superficie en cita, no se encuentra contemplada en el Código Urbano vigente, pues para que se configure el supuesto de dicho código (en relación a la donación de vialidades), la imposición debería ser derivada de la autorización de un fraccionamiento como lo dispone el numeral 192 de dicho código, lo cual no es así, y al realizarse dicha imposición lo que efectivamente se estaría realizando es un acto expropiatorio en detrimento del patrimonio de LA EMPRESA.

En este orden de ideas y considerando que para la construcción de dicha vialidad a cargo de Gobierno del Estado de Querétaro, y EL MUNICIPIO, debe operar lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un acto expropiatorio, previos los requisitos legales establecidos, y el pago de la respectiva indemnización a LA EMPRESA.

En razón de lo antes expuesto, si bien es cierto que, la vialidad es un área de utilidad pública, también lo es que, la misma es de interés de EL MUNICIPIO pues directamente es la zona a la cual dará servicio, y al ser una vialidad de comunicación intermunicipal dentro del Estado de Querétaro, para la obtención del espacio para su construcción deberá actuarse conforme lo dispuesto en la Ley de Expropiación reglamentaria del segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución general de la República, en el que de acuerdo a lo establecido en su artículo 9 Bis, que a la letra dice:

Artículo 9 Bis. *Según las particularidades del caso, la expropiación podrá realizarse conforme a las previsiones siguientes:*

"...IV. *La Secretaría de Estado competente podrá convenir con los afectados la indemnización correspondiente mediante la entrega de bienes similares a los expropiados, y donar a los afectados la diferencia que pudiera resultar en los valores, de conformidad con*

los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de la Función Pública...”

De lo antes expuesto, y dado el ánimo de cooperación de la empresa para que se realice la transmisión en forma rápida, sin la necesidad de entrar en un procedimiento de expropiación, engoroso y que para ambas partes sería desgastante, la empresa que represento, con la finalidad antes referida, realizó la propuesta de que en lugar de cualquier indemnización, se realice la donación del predio en cita, y la empresa reciba a cambio la aplicación de dicha superficie a donaciones futuras, cuya obligación nazca a LA EMPRESA, por la realización de otros desarrollos habitacionales y/o fraccionamientos, y atendiendo a la posibilidad que brinda dicha disposición legal. Lo que se pone a su consideración para los efectos legales conducentes...”

5.-Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 16 de abril del presente año, Dictamen Técnico con número de nota de turno 580/13, suscrito por el Lic. Arturo D. Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V. antes descrita.

6.-Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente Opinión:

Opinión:

En base a la documentación presentada, y considerando que lo pretendido por el interesado obedece al cumplimiento de una condicionante establecida en el oficio de subdivisión No. DDU/DL/3216/2012, SUB-154/12 de fecha 5 de septiembre del 2012, así como con el fin de asignarle nomenclatura oficial a una vía de comunicación ya construida lo que permitirá una mejor orientación, referencia y desplazamiento a los propietarios y habitantes de la zona, la Dirección de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V., referente a la transmisión a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., del predio denominado como la **Fracción “C”**, con superficie de **79,483.24 m2.**, resultante de la Subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., así como que dicha fracción sea considerada tomada a cuenta de metros de donación que su representada o sus filiales pudieran estar obligadas a transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Que la Donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, confirmándose desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, ello conforme a

lo establecido en los Artículos 2217, y 2225, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE se realice la Donación a Título Gratuito a favor de éste Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto del predio denominado como la Fracción “C”, con superficie de 79,483.24 m2., resultante de la Subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del 2013, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el presente, la transmisión a favor de éste municipio, del predio denominado como la Fracción “C”, con superficie de 79,483.24 m2., resultante de la Subdivisión de la Fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.,

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2225 del Código Civil del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., acepta la donación a su favor del predio denominado como la Fracción “C”, ubicado en el Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.

La presente autorización se encuentra condicionada a la emisión factible de la autorización que emita el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, en el Criterio de Racionalización que señale la viabilidad de la adquisición mediante donación a Título Gratuito del referido predio.

TERCERO.- El promotor deberá Protocolizar a su costa, ante fedatario público e inscribir a la brevedad posible, la transmisión de la propiedad a título gratuito a favor del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro, del predio denominado como la Fracción “C”, ubicado en el Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que una vez protocolizada la donación, se realicen los trámites administrativos necesarios para dar de alta en los registros patrimoniales y contables del Municipio, el predio antes citado, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

QUINTO.- El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la siguiente documentación:

- Original del Certificado de Libertad de Gravamen del predio descrito en el inciso anterior;

- Comprobante de pago del impuesto predial urbano para el año 2013, del predio conocido como la Fracción "C", con superficie de 79,483.24 m2. del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.,

SEXTO.- Con respecto a la Aprobación de la Nomenclatura Oficial de la vialidad que se ubica sobre el predio denominado Fracción "C", la cual cuenta con una longitud aproximada de 687.839 ml., esta Dirección sugiere se apruebe bajo la denominación de: **"PRIMER RETORNO UNIVERSITARIO"**, para ello el interesado deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, las cantidades que a continuación se detallan por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, Artículo 25, Fracción VI, Puntos 1 y 3.

NOMBRE
PRIMER RETORNO UNIVERSITARIO

A) Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

2.15 x \$61.38	\$131.97
25% Adicional	\$32.99
Total	\$164.96

\$164.96 (Ciento sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.)

B) Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
PRIMER RETORNO UNIVERSITARIO	687.839	$(.02 \times \$61.38) \times 687.839$	\$844.39
		25% ADICIONAL	\$211.10
		TOTAL	\$1,055.49

\$1,055.49 (Un mil cincuenta y cinco pesos 49/100 M.N.)

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, el promotor deberá de acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Administración y al Lic. Norberto Alvarado Alegria, Representante Legal de la empresa Proyecciones Inmobiliarias del Centro S.A de C.V..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SEGUNDA PUBLICACION



EN BLANCO

EN BLANCO

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx